

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS****ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Evelyn Katrina Naut Senci3n**, dominicana, mayor de edad, provista de la c3dula de identidad y electoral No. 001-1736278-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominar3 **EL INDOTEL**, o por su nombre completo.

De la otra parte **CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.**, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-01-01992-1, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la Rep3blica Dominicana, e inscrita en el Registro Mercantil de la C3mara de Comercio y Producci3n de Santo Domingo bajo el No. 11312SD, con su domicilio social ubicado en la Avenida Gregorio Luper3n casi esquina Avenida Gustavo Mej3a Ricart, Edificio Corporativo CCN, Las Praderas, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Rep3blica Dominicana, debidamente representada para los fines del presente documento por la se3ora **Taryn Mercedes Lama P3rez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la C3dula de Identidad y electoral No. 031-0329367-0, con igual domicilio que la sociedad, quien act3a de conformidad al poder otorgado por el secretario del Consejo de Administraci3n de **CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.**, se3or **Alejandro Gonz3lez Cuadra** de fecha 17 de noviembre de 2017, quien para los fines del presente Contrato, se denominar3 **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** o por su raz3n social completa.

Para referirse a ambos se les denominar3 **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones P3blicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificaci3n contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selecci3n para la Comparaci3n de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Art3culo 16, numeral 1, establece adem3s que: *"Comparaci3n de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jur3dicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso s3lo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones est3ndares, adquisici3n de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, ser3 aplicable al caso de compras menores"*.

POR CUANTO: El Art3culo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selecci3n del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contrataci3n.

POR CUANTO: La Direcci3n General de Contrataciones P3blicas ha establecido mediante la Resoluci3n No. 01-2017 de fecha 3 de enero de 2017, un umbral m3ximo para este tipo de procesos ascendente a la suma de RD\$3,567,331.99.

POR CUANTO: El d3a trece (13) de noviembre de 2017, **EL INDOTEL** convoc3 a Comparaci3n de Precios INDOTEL/CP-009-2017, para la Adquisici3n de Bonos Navide3os para los empleados del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel).

POR CUANTO: Que el d3a 20 de noviembre del a3o 2017 se procedi3 a la *recepci3n de las Ofertas T3cnicas "Sobre A" y Econ3micas "Sobre B"*, y a la apertura de las mismas, en presencia del Comit3



de Compras y Contrataciones, del Notario Público actuante y de los representantes de los oferentes que asistieron a dicho acto.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDOTEL**, mediante la Resolución No. CCC-14-2017, de fecha 30 de noviembre del año 2017 le adjudicó a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** el proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CP-009-2017 para la Adquisición de Bonos Navideños para los empleados del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel).

POR CUANTO: A que el día 6 de diciembre del año 2017, **EL INDOTEL** procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: **EL PRESTADOR DE SERVICIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Cuatro (4)% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL PRESTADOR DE SERVICIO: CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **EL INDOTEL** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones Específicas.
- c) Oferta Técnica y Económica.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo para **EL INDOTEL**: **Entrega de Bonos Navideños para los empleados del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), en las denominaciones y características indicadas a continuación**, conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas y en su Oferta Técnica y Económica.

Descripción	Cantidad	Denominación
Bono CCN	3,000	RD\$1,000.00
Bono CCN	1,000	RD\$500.00



CARACTERISTICAS DE LOS BONOS:

1. Bonos impresos en papel de seguridad.
2. Número secuencial y Código de Barras.
3. No requieren firma
4. Indicación de período de vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a EL INDOTEL.
5. Válidos en todas las tiendas y/o sucursales del oferente y en comercios afiliados.
6. Válidos para artículos o productos en oferta.

PÁRRAFO: EL PRESTADOR DE SERVICIO garantiza que los bonos serán válidos para canje en todos los establecimientos indicados en su oferta técnica.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,500.000.00) impuestos incluidos.**

PÁRRAFO: EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a entregar a **EL INDOTEL** la cantidad de bonos adicionales correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total de su oferta, esto es la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175,000.00) impuestos incluidos.**

En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general del servicio a realizar.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 La forma de pago se realizará según se indica a continuación:

La entidad contratante realizará un único pago contra entrega de los bonos, en fecha posterior a la firma del Contrato y previo cumplimiento del registro del mismo en la Contraloría General de la República.

5.3 **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del mismo o antes si **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** ha cumplido su obligación. El plazo de ejecución de este Contrato es de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.



ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **EL INDOTEL** ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia



del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIO

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas y en su oferta.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- c) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **EL INDOTEL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.
- d) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL INDOTEL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- e) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- f) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.



ARTÍCULO 14- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los insumos y documentos que le sean suministrados y se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, emitida por el Banco Popular Dominicano, a favor de **EL INDOTEL**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Cuatro (4%) del monto del Contrato, esto es la suma de **Ciento Cuarenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$140,000.00)**.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 18.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 14.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización



previa por escrito de **EL INDOTEL**. No obstante **EL PRESTADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 21.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 25.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 26.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.


Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.




ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


Evelyn Katrina Naut Sención
Actuando en nombre y representación de
EL INDOTEL


Taryn Mercedes Lama Pérez
Actuando en nombre y representación de
CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.

Yo Orlando Francisco Marcano, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 5090, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por las señoras **Evelyn Katrina Naut Sención** y **Taryn Mercedes Lama Pérez**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, once (11) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

CON-000199-17



Notario Público

